

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de la Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3,25 por 100. (Real orden de 28 de agosto de 1903.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recau-

dador es de 9.505,44 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 19.010'88 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Bercial de Zarcaduel.  
Blascomuño de Matababras.  
Horcajo de las Torres.  
Madrigal de las Altas Torres.  
Moraleja de Matababras.

Madrid, 27 de septiembre de 1924.  
—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta* núm. 272)

### Gobierno Civil.

#### Corredores de Comercio.

Por Real orden de 10 de septiembre último, se ha dispuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de diciembre de 1910, en relación con el Real decreto de 11 de mayo de 1924, y visto el resultado de la información abierta para la fijación del número de Corredores de Comercio que corresponden a cada plaza mercantil, según las necesidades sentidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el número de Corredores de Comercio para las plazas de España del modo que sigue:

Valencia, 40; Sevilla, 15; Santander, 12; Málaga 10; Badajoz, Las Palmas (Gran Canaria), San Sebastián, Vitoria y Zaragoza, a ocho Corredores cada una; Ciudad Real, Córdoba, Granada, La Coruña y Jaén, a siete Corredores cada una; Alicante, Castellón, Lérida, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, a seis Corredores cada una; Alabaoste, Alcoy, Almería, Cádiz, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Haro, León, Cuenca, Logroño, Lugo, Palencia, Reus, Tarragona, Toledo, Tortosa, Valladolid, Vigo y Zamora, a cinco Corredores cada una; Avila, Burgos, Huesca, Oren-

se, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel, a cuatro Corredores cada una.

En las demás localidades se fija en tres el número máximo de Corredores de Comercio.

2.º En las plazas donde el número actual de Corredores fuere mayor que el que se fija en esta disposición, deberán ser amortizadas todas las vacantes que ocurran hasta que quede el número que ahora se determina.

3.º En las poblaciones donde el número actual de Corredores fuere inferior al que señala esta disposición, anunciarán inmediatamente los Gobernadores civiles en los *Boletines Oficiales* de las provincias las vacantes existentes para que sean provistas del modo reglamentario.

4.º Todos los Corredores de Comercio deberán enviar al Colegio de Corredores a que estén incorporados, dentro del mes de enero de cada año, una relación jurada de los derechos y honorarios que por todos conceptos hayan cobrado durante el año natural anterior.

En el mes de marzo de cada año remitirán los Colegios de Corredores a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros un certificado, transcribiendo las relaciones juradas que en enero les envíen los Corredores colegiados.

5.º El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá ordenar que, por los funcionarios a sus órdenes, se giren cuantas visitas de inspección considere necesarias para comprobar la veracidad de las relaciones juradas con cargo a los libros y documentos de los Corredores jurados y de los Colegios de Corredores.

6.º Siempre que los derechos y honorarios que en total hayan percibido los corredores de Comercio de las ciudades de más de 30.000 habitantes importen durante un año, en el promedio de cinco años, más de 25.000 pesetas por Corredor, computando en junto el total de lo co-

brado por todos los Corredores de cada plaza, aunque unos hayan percibido más y otros menos, se aumentará un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas de exceso sobre el total de la cifra cobrada por el conjunto de los Corredores.

Del mismo modo procederán a amortizar un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas que arroje de menos la recaudación sobre el total de lo percibido por todos los Corredores, computando en 25.000 pesetas la recaudación de cada uno.

7.º En las plazas de menos de 30.000 habitantes se seguirán normas análogas a las establecidas en el número anterior, a base de la cifra de 12.000 pesetas por Corredor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.— Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.»

Y siendo cuatro el número de Corredores de Comercio que se señala para esta plaza, resultan dos vacantes para los efectos de dicha Real orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Burgos 6 de octubre de 1924.

El Gobernador interino,

Francisco Palacios.

#### Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Junta de Oteo, en el pueblo de Castresana, perteneciente a aquel Ayuntamiento, se hallan recogidas en referido pueblo, una yegua de pelo rojo, de seis a siete años de edad, seis cuartas y media de alzada y cortada la orin. Una perra de un año, pelo negro, alzada un metro 20 centímetros y orin cortada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de



## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## CONTADURÍA

Mes de octubre de 1924.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8750	3000	2500	14250
> 2 Servicios generales.....	2500	1100	1900	5500
> 3 Obras obligatorias.....	14000	5300	7000	26300
> 4 Cargas.....	1500	250	>	1750
> 5 Instrucción pública.....	4200	1000	1000	6200
> 6 Beneficencia.....	34000	15000	13500	62500
> 7 Corrección pública.....	>	500	200	700
> 8 Imprevistos.....	>	>	1500	1500
> 10 Carreteras.....	5000	200	1000	6200
> 11 Obras diversas.....	>	4000	500	4500
> 12 Otros gastos.....	3000	500	1500	5000
> 13 Resultas.....	20000	>	>	20000
TOTAL.....	92950	30850	30600	154400

En Burgos a 1.º de octubre de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—  
Conforme: El Ordenador de pagos, A de Armiño.

Octubre 2 de 1924.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de septiembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'13
El kilogramo de carbón....	0'24
El kilogramo de leña.....	0'14
El litro de aceite.....	2'33
El litro de petróleo.....	1'53

Burgos 7 de octubre de 1924.—El Vicepresidente accidental, Perfecto Ruiz Dorronsoro.—El Jefe administrativo militar, José Torres.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 18 de septiembre próximo pasado, con el fin de contratar las obras de construcción de una Sala de operaciones en el Hospicio provincial; esta Corporación, en sesión de 2 del actual, ha acordado anunciar nueva subasta,

con arreglo al mismo pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 134, correspondiente al día 5 de agosto último, señalando para la celebración de la misma el día 6 de noviembre próximo y hora de las dieciocho.

Burgos 8 de octubre de 1924.—El Vicepresidente accidental, Perfecto Ruiz Dorronsoro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 10 de septiembre último, el anuncio a que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923, al objeto de adquirir, mediante subasta pública, un cilindro apisonador con destino al servicio de las carreteras provinciales, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, fijado en dicho artículo; esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 2 del actual, ha acordado, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 6 de noviembre próximo y su hora de las diecisiete, para celebrar la subasta en la que regirán las siguientes reglas:

## Condiciones especiales.

- 1.º El cilindro será de tracción animal con lanza giratoria.
- 2.º El diámetro del rodillo oscilará entre 1'100 y 1'400 metros.
- 3.º El ancho del rodillo estará comprendido entre 1'00 y 1'30 metros.

## Condiciones generales.

- 1.º El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 22 de mayo de

abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 8 de octubre de 1924.

El Gobernador interino,

Francisco Palacios.

## Circular.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia y Delegados gubernativos de partido lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Abastos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 19 de agosto último, sobre los datos que para la formación de la estadística de trigo deben dar en los últimos cinco días de cada mes, debiendo advertirles que por el incumplimiento a lo dispuesto en dicha circular, les será aplicada la sanción que proceda.

Los Alcaldes del partido de Burgos remitirán los resúmenes de existencias de trigo en cada pueblo, directamente a este Gobierno, y los de los pueblos de los demás partidos a los Delegados gubernativos respectivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de octubre de 1924.

El Gobernador interino,

Francisco Palacios.

\*\*

Alcaldes y vecinos de la provincia que han sido multados por no dar los datos para la estadística de existencias de trigo, correspondiente al mes de septiembre.

Contreras.  
Cabezón de la Sierra.  
Canicosa.  
Mambrillas de Lara.  
Monterrubio.  
Hontoria del Pinar.  
Solduengo.  
Carcedo de Burgos.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Quintanilla Somoñó.  
Sarracín.  
Vecinos de Quintanillabón:  
Juan Orbaneja.  
Eugenio Oñate.  
Higinio Alonso.  
Serafín González.  
De Cillaperlata, Lesmes Sanz.  
De Vileña:  
Pedro Besga.  
Andrés Gutiérrez.  
Pablo Gutiérrez.  
Juan Besga.  
De Solduengo:  
Estanislao Gómez.  
Julián Soto.

4.º Su peso en vacío oscilará entre 3.000 y 4.500 kilogramos.

5.º Su peso cargado estará comprendido entre 4.000 y 6.000 kilogramos.

6.º El cilindro estará provisto de frenos para trabajar en pendientes hasta del 10 por 100.

7.º El rodillo y las tapas laterales será de fundición de hierro acorado homogéneo y sin coquera ni vacíos.

8.º El bastidor será de hierros perfilados unidos entre sí por chapas de palastro de acero y roblones y tornillos, y ofrecerá la debida solidez y seguridad.

9.º La lanza será de madera de olmo o fresno reforzada con llantas de acero y con enganches dispuestos para emplear bueyes o caballerías en pareja indistintamente.

10. El cilindro tendrá un sistema de engrase que asegure la lubricación de su eje.

11. Tendrá también el cilindro un dispositivo quitabarros para que su superficie se conserve limpia.

12. Para poder elegir con el debido acierto, los concursantes enviarán planos o fotografías que permitan formar juicio exacto del cilindro.

13. El precio del cilindro no podrá exceder de 5000 pesetas, por ser esta la cantidad consignada en presupuesto para dicho objeto.

14. La entrega del cilindro se hará en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

15. En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado, la Diputación quedará en libertad de aceptar o no el cilindro, y serán de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo.

16. El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre el importe de la adjudicación del cilindro y serán de su cuenta los gastos de la subasta.

17. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que trata el artículo 15 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

18. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.



1923, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista si faltare a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

3.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial.

El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado bajo la firma del licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de un cilindro apisonador».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de octava clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del total a que ascienda el tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

En el acto mismo de la apertura,

el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del artículo 17 de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

5.ª Las proposiciones, que deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Excm. Diputación provincial un cilindro apisonador para el servicio de las carreteras provinciales por el precio de... pesetas (la cantidad habrá de escribirse en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 8 de octubre de 1924.— El Vicepresidente accidental, Perfecto Ruiz Dorronsoro.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

#### Villanueva de Argaño.

Presidente, D. Victor Garoia Garoia, Juez; Vicepresidente, D. Fernando López Torre, contribuyente; Secretario, D. Emilio Lomas Pérez, Maestro; Vocales propietarios, don Julio Corral Pérez, párroco, y don Sixto Gutiérrez Garoia, Concejal.

Vocales suplentes, D. Julio Retuerto Rizo, ex-Juez; D. Lázaro Garoia Garoia, contribuyente; don Felipe Garoia Saldaña, Secretario del Juzgado, y D. Daniel Pérez Garoia, Concejal.

#### Villanueva de Carazo.

Presidente, D. Eugenio Cámara Olalla, Juez; Vicepresidente, D. Julian de Juan Camarero, retirado; Secretario, D. Tomás de Juan Gonzalo Maestro; Vocales propietarios, D. Félix Tamayo Val, Párroco, y D. Francisco Cámara Aragón, concejal.

Vocales suplentes, D. Ceferino Roy Benito, ex-Juez; D. Juan Cámara Gonzalo, Secretario del Juzgado, y D. Santiago Juan Rey, concejal.

#### Villanueva de Gumiel.

Presidente, D. Mariano Malmonje, Juez; Vicepresidente, D. Damián Núñez Peñacoba, Concejal; Secretario D. Porfirio Martínez Casas, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel de Diego, Párroco, y D. Pedro Palomo Plaza, industrial.

Vocales suplentes, D. Lino Pineda Alvaro, ex-Juez; D. Andrés Martínez Delgado, Concejal; D. Crispin del Cura Ouesta, suplente del Secretario del Juzgado, y D. Mateo Nebreda Pineda, contribuyente.

#### Villanueva de Odra.

Presidente, D. Lucas Cibrian Nozal, Juez; Vicepresidente, D. Miguel Nozal Alonso, contribuyente, Secretario, D. Cirilo Cibrian Ortega, Maestro; Vocales propietarios, D. Nazario Mata García, Párroco, y D. Elias Carretón Avendaño, Concejal.

Vocales suplentes, D. Eutropio Cibrián Ortega, ex-Juez; D. José Fernández García, contribuyente; D. Félix Ciudad Pérez, Secretario del Juzgado, y D. Hermógenes Nozal Martín, contribuyente.

#### Villanueva de Puerta.

Presidente, D. Ignacio Díez, Juez; Vicepresidente, D. Agustín Millán García, Concejal; Secretario, D. Hermenegildo Cantero Gil, Maestro; Vocal propietario, D. Ignacio Vicario Huidobro, Párroco.

Vocales suplentes, D. Pedro Porras García, ex-Juez; D. Eutiquio Pérez Curiel, Concejal, don Dionisio Gutiérrez, Secretario del Juzgado.

#### Villanueva de Rio Ubierna.

Presidente, D. Domingo Gutiérrez Díez, Juez; Vicepresidente, don Cayetano Rodríguez Fernández, concejal; Secretario, D. Miguel Fernández Castrillo, Maestro; Vocal propietario, D. Anastasio González Pérez, Sacerdote.

Vocales suplentes, D. Nemesio Pardo Alonso, ex-Juez; D. Laureano García Sedano, Concejal, y don Gregorio Pardo Peña, Secretario del Juzgado.

#### Villanueva de Teba.

Presidente, D. Amancio Hervás Perea, Juez; Vicepresidente, D. Ambrosio Barrasa Alonso, Párroco; Secretario, D. Casiano Díaz Albaina, Maestro; Vocales propietarios, don Bruno Lázaro Ortiz, Concejal, y D. Pedro López González, contribuyente.

Vocales suplentes, Don Eusebio Saenz Alvarado, ex-Juez; D. Gregorio Gil Gil, Secretario del Juzgado; D. Lucio López López, Concejal, y D. Agustín Pérez Herrán, jubilado.

#### Villaquirán de la Puebla.

Presidente, D. Celestino Miguel, Juez; Vicepresidente, D. Francisco Vélez, contribuyente; Secretario, D. Bonifacio Giménez, Maestro; Vocales propietarios, D. Eugenio Alonso, Párroco; y D. Sixto Pérez, concejal.

Vocales suplentes, D. Segundo Miguel, ex-Juez; D. Juan Ruiz, contribuyente; D. Celedonio Perdiguero, Secretario del Juzgado, y D. Rafael Calleja, Concejal.

#### Villaquirán de los Infantes.

Presidente, D. Eusignio Minguez Gómez, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Martínez García, Párroco; Secretario, D. Cristóbal Ruiz Núñez, Maestro; Vocales propietarios, don Manuel Alonso Pérez, Concejal, y D. Teódulo Sanz de Grado, industrial.

Vocales suplentes, D. Carlos Pampliega Arias, ex-Juez; D. José Martín Matos, párroco; D. Fidenciano Grijalvo López, Secretario del Juzgado; D. Filiberto Grijalbo Martínez, Concejal, y D. Agapito García Sáez, industrial.

#### Villariego.

Presidente, D. Cornelio López Sáiz, Juez; Vicepresidente, D. Adrián Rodrigo Sáiz, contribuyente; Secretario, D. Florencio Cibrián Martín, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Elias Ruiz Martínez, Párroco; D. Braulio Rodrigo García, contribuyente, y D. Eladio Ibáñez Barrio, Concejal.

Vocales suplentes, D. Tomás López Sáiz, ex-Juez; D. Benito Barrio Sastre, Maestro; D. Félix Mariscal Sagredo, contribuyente, y D. Angel Porres Cereceda, Concejal.

(Continuará)



## Delegación de Hacienda

Extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, constituido en 11 de junio de 1924, a nombre de D. Eugenio Yarritu Urquijo, aplicado al concepto de «Provisional para subastas», con el número 9 de entrada y 1 de registro, por valor de 4531 pesetas.

Se hace público, a fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Delegación, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de dos meses, prevenido por el Reglamento de la Caja general de Depósitos, se expedirá nuevo resguardo, quedando sin ningún valor el primitivo.

Burgos 7 de octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Ohápuhi Navarro.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villaverde Mogina, partido judicial de Castrogeriz que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de octubre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 y siguientes del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Anastasio Palomares García, contribuyente por rústica; D. Sebastián Quevedo Liras, contribuyente por urbana, D. Pedro Sainz López, contribuyente por rústica, forastero; D. Epifanio Chico García, representante de la Sociedad Agrícola, y D. Darío Herrera Gómez, como industrial.

Parte personal.—Parroquia única de San Antolín: D. Casimiro López, Cura párroco; D. Julián Palomares García, mayor contribuyente por rústica, D. Juan Carezo Coreos, mayor contribuyente por urbana, y don Gregorio Liras Carrascal, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Nava de Roa 3 de octubre de 1924.—El Alcalde, Claudio Esteban.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al primer trimestre del ejercicio actual de 1924-25, tendrá lugar en este término el día 26 del actual, desde las diez hasta las dieciséis, en el local de la casa consistorial.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco últimos días del expresado mes, en el domicilio del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Vallarta de Bureba 7 de octubre de 1924.—El Alcalde, Alberto Moreno.

#### Alcaldía de Mahamud.

La cobranza voluntaria de los repartimientos de utilidades, pastos y yerbas de este distrito municipal, relativos al trimestre especial de 1924 y primer trimestre del ejercicio de 1924-25, tendrá lugar los días 26 y 27 del corriente, de las nueve a las dieciséis, en esta casa consistorial.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en dichos días, o dentro de los restantes del mes en el domicilio del Recaudador municipal D. Vicente Puente, vecino de Santa María del Campo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dichos repartimientos, tanto vecinos como forasteros.

Mahamud 7 de octubre de 1924.—El Alcalde, Celso Pernia.

#### Alcaldía de Tosantos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tosantos 6 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Saezmiera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel. Orbaneja Riopico.

#### Alcaldía de Canicosa.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Canicosa 1.º de octubre de 1924.—El Alcalde, Quirico Abad.

#### Alcaldía de Vadocondes.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Vadocondes 30 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Nemesio Leal.

#### Alcaldía de Robredo-Temiño.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo pue-

dan ser examinadas libremente y presentarlas reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Robredo-Temiño 7 de octubre de 1924.—El Alcalde, Pablo Gúñmes.

#### Alcaldía de Valles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valles 6 de octubre de 1924.—El Alcalde, Moisés González.

#### Alcaldía de Caleruega.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, con el haber anual de lo consignado por sus derechos, según las disposiciones vigentes, pagado por trimestres venidos de los fondos de este Municipio.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de este pueblo y los de Valdeande, distante tres kilómetros por la carretera que se está construyendo de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, que cuentan con 600 reses mayores, objeto del contrato, para la asistencia de las mismas; además de la vía de comunicación mencionada, se hallan las carreteras de Aranda a Caleruega y de Burgos a La Vid, por expresado pueblo de Caleruega.

El que desee solicitarlo lo efectuará en el término de treinta días en papel correspondiente, y unido el título obtenido al efecto, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Caleruega 7 de octubre de 1924.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.

## Anuncios particulares

### Pérdida

de un gato de auto-camión, un carburador usado con sus tubos, un bidón lleno de aceite y otro de gasolina, el día 24 de septiembre, en la carretera de Santo Domingo a Burgos. Se gratificará a quien lo entregue, Vitoria, 9, almacén, Burgos. 5

DOCTOR C. URRACA  
OJULISTA.

Consulta de ojos a sus. —Luis Calvo, 18, pral.—Burgos. 5